

EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiae iuxta libertatem.—Tacitus de Germania.

[Núm. 1,092.] BUENOS AIRES, MARTES 25 DE JUNIO DE 1833. [PRECIO 3 REALES.]

INTERIOR.

BUENOS-AIRES.

PODER JUDICIAL.

Proyecto de ley sobre la administracion general de justicia, elevado al Exmo. Gobierno de la Provincia por el Superior Tribunal de Justicia, en cumplimiento del decreto de 5 de marzo de 1830.

[Continuacion.]

SECCION PRIMERA.

DE LA INSTITUCION DE LOS MAGISTRADOS, Y TRIBUNALES DE JUSTICIA.

52. Por ahora, y hasta la constitucion de la República, el tribunal de justicia se dividirá en tres salas; à saber: la Sala de apelaciones en lo civil; la Sala de apelaciones del crimen, y la Sala plena para lo civil y criminal.

53. La Sala civil se formará de tres jueces, à eleccion de todo el tribunal, que se hará al principio de cada año; la del crimen se formará de los cuatro restantes, y la Sala plena de la reunion de los dos Salas, incluso el Presidente.

54. El Superior tribunal de justicia conocerá de todos los recursos ordinarios y extraordinarios, en causas y negocios judiciales en la forma, y sala, que en la seccion 3.ª se establecen.

55. Conocerá tambien en grado de apelacion, y en los demas grados è instancias, que se designan en la seccion 3.ª de los pleitos sobre contrabandos, y demas negocios contenciosos de hacienda, à excepcion de los de apresamiento de buques por los bageles de guerra de la República, ó por corsarios particulares, de los cuales conocen los tribunales establecidos por ley.

56. Conocerá de todos los recursos de fuerza, y proteccion de los juzgados y tribunales eclesiásticos, y por ahora en lo tocante à decretos del Concilio Tridentino.

57. Dará por ahora su voto consultivo

al Gobierno sobre el pase, ó retencion de las bulas, breves, y demas letras pontificias.

58. Conocerá de todos los negocios contenciosos, pertenecientes al patronato de las Iglesias.

59. Dirimirá todas las competencias entre los juzgados subalternos, incluso el mercantil.

60. Escuchará las dudas de las justicias inferiores sobre la inteligencia de alguna ley, consultando, en caso de oscuridad, al Poder Legislativo sobre su interpretacion auténtica.

61. Dirigirá la administracion de justicia, y tendrá una inspeccion inmediata en el desempeño de todos los magistrados y empleados subalternos del órden judicial.

62. Podrá corregir las faltas menos graves de estos últimos, y apremiarlos al cumplimiento de sus obligaciones con arresto ó multas, hasta la cantidad de cien pesos, segun las circunstancias de los casos.

63. El Presidente llevará la voz en el tribunal, cuidará de la policia, y del despacho en general.

64. Conocerá en las causas de disenso de matrimonio, y en los casos urgentes, que demanden medidas instantaneas, se expedirá por sí, dando cuenta al tribunal.

65. En el tribunal de justicia fenecerán todos los pleitos en última instancia, en la forma que se prescribe en la seccion 3.ª

SECCION SEGUNDA.

DEL ORDEN Y FORMA DE LOS JUICIOS EN PRIMERA INSTANCIA.

CAPITULO I.

DEL ORDEN Y FORMA DE PROCEDER DE LOS JUECES DE PAZ.

66. Todo juicio ante los juzgados de paz es verbal, y bajo de ningun pretexto podrán presentarse, ni recibirse pedimentos, ó alegatos por escrito.

67. Puesta demanda ante el juez de paz, espedirá este una nota de citacion al demandado, expresado en ella brevemente el nombre del demandante, y el asunto de la demanda, y señalándole el dia y hora en que deba comparecer por sí, ó por apoderado instruido à contestarla.

68. Esta nota de citacion se hará sa-

ber al demandado por el ordenanza del juez, quien se la devolverá firmada por el citado, ó por un testigo, si él no supiere ó reusare firmarla.

69. Compareciendo ambas partes el dia y hora señalados, oirá el juez la demanda del actor, y la contestacion del reo. Si el negocio exigiere prueba, admitirá las que las partes produjeren dentro del breve término que deberá señalarles, y concluido este, sentenciará definitivamente, ó bien sobre tablas, si el juicio fuere de facil resolucion, ó tomando el tiempo necesario para deliberar, que no pasará de ocho dias.

70. El juez de paz escribirá en una acta las tres principales partes del juicio, à saber: la demanda y la contestacion, la prueba y la sentencia: firmandola con las partes ó con testigo, no sabiendo ó reusando hacerlo: pero si el juicio fuere sobre cantidad pequeña hasta el valor de 50 pesos, ó sobre riñas leves, puede omitir la redaccion de la acta.

71. La parte que se sintiere agraviada, puede interponer apelacion para alguno de los juzgados civiles de primera instancia dentro de tres dias, contados desde la fecha de la acta; y el juez de paz otorgará la apelacion, dándole copia de ella, y suspendiendo la ejecucion de la sentencia, si fuere en cantidad mayor de 100 pesos.

72. Cuando el juez de paz tuviere necesidad de llevar à egecucion sus resoluciones de apremio ó embargos, los comerterá à los oficiales de justicia.

CAPITULO II.

DE LA FORMA DE PROCEDER EX EL JUICIO CIVIL ORDINARIO EN PRIMERA INSTANCIA.

73. La forma de proceder en primera instancia en el juicio civil ordinario, se arreglará à lo dispuesto por las leyes generales, en todo lo que por la presente no sean derogadas ó alteradas.

74. Los jueces de primera instancia no concederán mas que un solo término sobre el ordinario, que se reduce à seis dias para la contestacion, y demas escritos de substanciacion de las causas, à no ser que se acredite causa justa para solicitarlo.

75. El término legal y último de prueba dentro de la Provincia, será el de cuarenta dias, à excepcion de los juicios de deslinde, en los que podrá prorogarse hasta ochenta, y fuera de ella el designado por la ordenanza.

76. Después de hecha publicación de probanzas, con solo el alegato de bien probado del actor, y la respuesta del demandado, quedará substanciada y concluida la causa para sentencia definitiva.

77. Si antes de alegar de bien probado, se promoviese el artículo de tachas, será igualmente dentro de los seis días, y quedará substanciada con respectivo traslado á la parte contraria.

78. Substanciado así dicho artículo, se recibirá á prueba de tacha por el término comun perentorio de 12 días, sin haber restitucion para los privilegiados.

79. Cumplido el término probatorio, y hecha publicación de probanzas, como en el negocio principal, se alegará de bien probado, segun prescribe el artículo 76.

80. Las apelaciones de autos interlocutorios con fuerza de definitivos, ó que contengan gravámen irreparable por la definitiva, se concederán por los jueces de primera instancia solamente en relacion, y las que se interpongan de autos meramente interlocutorios, se negarán absolutamente con expresa condenacion de costas.

81. En los casos, que por recurso directo se ocurriere al tribunal superior, de los procedimientos de primera instancia, y aquel pidiere informe, lo evacuará con puntual arreglo á la constancia de autos, sin remitirlos, ni suspender sus procedimientos; mientras el tribunal en vista del informe no proveyere lo contrario.

82. Cuando se interponga apelacion manifiestamente legal, el juez la concederá de plano, y sin substanciar el ar tí c e pasando con oficio los autos á la Sala correspondiente.

CAPITULO III.

DEL JUICIO EJECUTIVO.

83. El juez, á vista del documento que traiga aparejada egecucion, tenga ó no clausula garentigia, librará el decreto de pago dentro del término perentorio de tres dias.

84. Si dentro de este término el deudor no exhibiese documento público, que elida la accion egecutiva, se librará el mandamiento de egecucion y embargo contra su persona y bienes, y una vez expedido, no admitirá la oposicion del deudor egecutado hasta la citacion de remate.

85. Trabada egecucion en la forma prevenida por derecho, será citado el reo de remate, y oido en su oposicion con el termino de la ley para probarla, y vencido este se pronunciará sentencia.

86. No se admitirá la apelacion, que interponga el egecutado del decreto de solvendo, del mandamiento de egecucion, ni de algun otro auto de substanciacion del juicio egecutivo hasta la sentencia de remate; pero se admitirá la que el actor egecutante interpusiere de cualquiera providencia, que convierta en ordinaria la accion egecutiva que él pretenda tener.

87. Pronunciada la sentencia de remate por alguno de los juzgados de 1.^a instancia de esta ciudad, donde residen los

tribunales superiores, si fuere apelada por alguna de las partes, se concederá el recurso en relacion solamente, remitiéndose los autos á la Sala civil de apelaciones.

88. El justiprecio, que practicarea de conformidad los peritos nombrados por las partes, ó el tercero nombrado de oficio en caso de discordia, no será reclamable.

89. El término de pregon á pregon, será el de seis dias en los bienes raices, y tres en los muebles, pero el primer pregon se dará siempre en el lugar donde esten los bienes embargados, cuando sea distinto del lugar del juicio.

90. Al día siguiente del último pregon, siendo útil, se hará el remate de los bienes embargados, que no se celebrarán por menos de las tres cuartas partes de su valor justipreciado.

91. No verificado el remate en la forma prevenida, deberán adjudicarse al acreedor en pago, los bienes egecutados por el mismo valor de las tres cuartas partes.

92. Si las tres cuartas partes excediesen del crédito hasta la mitad mas de la importancia de este, será obligado el acreedor á entregar el exceso al egecutado.

93. Siendo mayor el exceso de la mitad del crédito, quedará á la eleccion del acreedor, ó tomar los bienes egecutados en prenda pretoria, ó á satisfacer el exceso á los plazos equitativos, y bajo las garantías que designe el juez.

CAPITULO IV.

DEL JUICIO DE DESPOJO.

94. El juicio de despojo se substanciará, recibiendo la informacion que el despojado ofreciere en prueba de los dos extremos de posesion, y violenta egecucion, con citacion del despojante, y admitiendo únicamente dentro del mismo término, la prueba igualmente sumaria, que este ofreciere de haber sido anteriormente despojado de la misma cosa.

95. Segun el mérito de una y otra prueba, se determinará sumariamente; y de la sentencia restitutoria del despojo, no habrá lugar á apelacion, sino en el efecto devolutivo.

CAPITULO V.

DEL JUICIO DE ARBITROS.

96. Pueden los ciudadanos, y habitantes de esta provincia, terminar sus diferencias en lo civil, y comercial por medio de árbitros arbitradores, que ellos elijan, con arreglo á los términos de su compromiso.

97. La ley primera en estos juicios, son los pactos y obligaciones que se impusieren las partes en sus compromisos, á los cuales deben arreglarse los árbitros, y tribunales.

98. La sentencia de árbitros, dada dentro del término señalado en el compromiso, y sobre los puntos que hubiesen sugerido las partes á su decision, sin salir de ellos, no siendo contraria á las leyes, no tiene recurso alguno ordinario aunque las partes no lo renuncien y trae aparejada egecucion. El juez, ó tribunal, á quien se pida su cumplimiento, debe mandarla egecutar inmediatamente.

99. Ya no tendran lugar las penas convencionales en las escrituras de compromiso.

100. Contra las sentencias de árbitros no puede alegarse en caso alguno lesion enorme ni enormísima.

101. Cuando tres árbitros esten discordes en la cantidad laudada, hará sentencia el juicio medio entre los dos extremos, sea que procedan los árbitros de primer nombramiento, sea que procedan de nombramiento de tercero en discordia.

102. Contra la sentencia de árbitros pueden las partes deducir en via extraordinaria los recursos de nulidad é injusticia notoria.

103. Este recurso lo interpondrá la parte agraviada ante el juez que conozca del cumplimiento del laudo, para ante el tribunal de la Cámara, bajo las formas y con el depósito que se establecen en los artículos 206 y siguientes.

104. Interpuesto el recurso con aquellas solemnidades, quedará suspensa la egecucion del laudo; y si se confirmase, el recurrente será condenado á la pérdida del depósito y á las costas.

105. Para declarar la nulidad notoria de las sentencias de árbitros, debè ser manifiesta y constante de autos. Y para declararse la injusticia notoria, debe ser tal cual se expresa en el artículo 213.

(Continuará.)

NOTICIAS DE EUROPA

El paquete ingles ha conducido diarios de Lóndres hasta el 3 de abril.

En Inglaterra habian tenido lugar algunos cambios en la administracion. El Lord Durham habia renunciado, y fuè reemplazado como Guarda-Sellos por el Lord Gorderich. El Sr. Stanley ocupò el destino de Secretario para las Colonias, y Sir. J. C. Hobhouse le subrogò como secretario para Irlanda.

Habia sido sancionado el proyecto de ley confiriendo facultades extraordinarias al Gobierno, para apaciguar los disturbios en Irlanda.

Se hablaba de una mudanza en el ministerio frances, que se decia seria compuesto de los siguientes señores:—Dupin, para Justicia, con la Presidencia; Duque de Choiseul, Relaciones Esteriores; Conde Molé, interior y trabajos públicos; General Guilleminot, Guerra; Humann, Hacienda; Etienne, Instruccion Pública; Almirante Duperré, Marina.

La Duquesa de Berry seguia presa, á pesar de los poderosos empeños que se interponian para conseguir su libertad; pero se creia que antes de su parto recabaria esta gracia.

La cuestion Holanda-belga se hallaba aun pendiente de decisiones diplomáticas, y parecia interminable. Permanecian todavia en estado de bloqueo las costas de Holanda, y se asegura que se estaba fortificando un islote que seria para los Países Bajos una nueva ciudadela de Amberes.

—El Rey de Wurtemberg disolvió la Asamblea Legislativa de sus Estados, à consecuencia de la oposicion enérgica que en ella se manifestó à la ejecucion de los célebres protocolos de la Dieta Germànica.—La mayor inquietud reinaba en la capital, *Stuttgard*.

—Las noticias de Portugal son favorables à D. Pedro en cuanto à las operaciones por tierra. Resultan confirmadas las ventajas reportadas por los Constitucionales en el combate de 4 de Marzo; y en otro ataque que el 24 del mismo mes hicieron sobre Oporto; los Miguelistas fueron derrotados, perdiendo de 700 à 800 hombres. Pero existía una sensible desavenencia entre la Regencia y la Escuadra, y Oporto estaba amenazado de un bloqueo por sus propias fuerzas marítimas. Las tripulaciones de los buques sufrían las mayores privaciones, y todas las reclamaciones à este respecto habian sido desatendidas. El Almirante Sartorius con este motivo dirigió una nota enérgica à D. Pedro, quien por contestacion espidió un decreto dimitiendo del mando à Sartorius. Sir John Doyle fué encargado de intimarle la resolucion del Regente, y partió al efecto à las Islas de Bayona, acompañado del nuevo Almirante, comandante Crosbie. Llegado à bordo de la capitana, declaró en arresto à Sartorius, pero este lejos de obedecer puso presos à Sir John y al nuevo Almirante, y zarpando inmediatamente, se dirigió con toda su escuadra compuesta de 7 buques à Oporto, para hacer valer sus derechos y los de sus compañeros.

—Mientras seguian las negociaciones en Constantinopla y Alejandria, con el objeto de terminar la guerra entre Turquía y Egipto, una division del ejército de Ibrahim Pacha avanzó sobre Escirina, ciudad la mas importante del Imperio Otomano despues de Constantinopla, y la ocupó, haciendo prisionero al Gobernador turco y poniendo embargo à todos los buques de la misma nacion que se hallaban en el puerto. Con este motivo se dice que el embajador ruso habia declarado que no podia hacer retirar la escuadra ni suspender la marcha de las fuerzas auxiliares, sin orden expresa del Emperador Nicolas. Se aseguraba en Constantinopla que un cuerpo de tropa rusa compuesto de 40 mil hombres llegaria en breve à Adrianopla, y se decia tambien que se habia embarcado ya una division de 6 mil hombres cerca de Constantinopla. La escuadra rusa en el Bósforo habia sido forzada.

(G. M.)

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido los dias que à continuacion se expresan.

(DIAS 17, 18 y 19.) *Conclusion.*

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENEDORES.	PARA EL ABASTO.	SALA- DE- ROS.
D. Carlos Carrasco	—D. Juan C. Benavente	—Rejas	D. Manuel Contreras 27 Da. Manuela Gallo 9 D. Francisco Carrasco 5 El introductor 8 Da. Bartolina Medina 5 Dominga Carrasco 2 D. Jose Ruiz 20 Patricio Cernadas 1 Jose Maria Aldana 4 Juan J. Viamont 1	82	
D. Jose Bernal	—Juan Downes	—Matanza	D. Biviano Valdez 65 Andres Valle 1 Roman Gomez 1 Felix Samudio 11 Alejo Samudio 1 Eusebio Samudio 1 Gregorio Espinosa 1 Mariano Chacon 1 Loreto Andrada 1 Placido Molina 3 Aniseto Salomon 2 Marcos Sepeda 2 Manuel Pardo 1	91	
D. Francisco Godoy	—D. Juan Ovalle	—Lojan	D. Leon Cordovés 97 Da. Rosa Devia 6 D. Mariano Bolton 1 Marino Ballesteros 22 Justo Correa 6 Antonio Lobo 22 Pedro Aranguren 18 Marcelino Belos 2 Jose Bordas 4 Tomas Garcia 29	207	
D. Hermen. Rodriguez	—D. Francisco Armero	—Lobos	—D. Martin Viñales	123	
D. Juan Belmonte	—D. Antonio Pereyra	—Cañuelas	D. Simon Loisa 17 Paulino Belmonte 18 Andres Carrasco 11	46	
D. Jose de la C. Ponce	—D. Julian Villa	—Arrecifes	D. Estanislao Peña 173 P. Rodriguez 1 Gregorio Monge 3 Felipe Lima 1 Da. Isabel Lima 3 Ricarda Sayai 1	182	
(DIA 20.)					
D. Ramon Deza	—D. Martin Zerna	—Chascomus	D. Felipe Lopez 23 Agustin Degado 120 Francisco Romero 1	144	
D. Tadeo Ulla	—D. Gavino Lima	—Magdalena	D. Cornelio Lozano 37 Agustin Canales 1 Rosa Suarez 1 Pedro Ballesteros 1 Santos Gomez 3 Mariano Cabrera 1 Francisco Piñero 1 Leandro Gomez 1 Mariano Cabrera 1 Santos Mendoza 1 Ricardo Newton 1 Vicente Muñiran 2 Genaro Martinez 2 Joaquin M. Haedo 1 Juan J. de la Canal 6 Francisco A. Soleto 1 Tibucio Machado 3 J. Maria Romero 1 J. Manuel Silva 1 Francisco Gandara 1 Mariano Luzano 6 Alberto Filey 3 Dionisio Lozano 1 Juan Salas 2 Antonio Molina 1	80	
D. Tomas Perez	—D. Evaristo Grigera	—Cañuelas	—D. Victoriano Loira	14	
D. Pedro Cortinas	—Sr. Jonatas Downes	Ranchos	—D. Juan Batista	—	510
D. Manuel Martinez	—D. Victorino Videla	—San Vicente	D. Patricio Molina 20 Mariano Dominguez 2 Justo Valdez 1 Pedro Udarquiola 49	72	
D. Manuel Ximenez	—D. Juan Appleyard	—Quilmes	—D. Faustino Ximenez	—	89

Buenos Aires, Junio 21 de 1833.

Está conforme—

José Maria Salvadores.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.
RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN
SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 21.

3.ª Y ULTIMA PUBLICACION.

- D. Mariano Paz, Tucuman.**
Dionisio Moyano, Corrientes.
Juan S. Boydane, E. Unidos.
Mariano Lagos, Cadiz.
Juan Best, Inglaterra.
José Torres, Goya.
Mariano Alvarez, B. Oriental.
Juan Symond, id.
Tomas Barker, id.
Juan Williams, id.
Adam Trippe, id.
Bernardo Sanchez con arria y 2 peones, S. Juan.

Da. Francisca Hernandez, Soriano.

DIA 22.

(2.ª PUBLICACION.)

- Da. Francisca Criado, Higuieritas.**
D. Anselmo Jurado, E. Rios.
Nicolas Torres, id.
José Torres, id.
Gregorio Maydana, y un esclavo id.
Fernando Alvarez, y un esclavo Tucuman.
Cesario Andrac, Montevideo.
Diego Davinson, Goyaz.
Gustavo Ruohainp, Santa Fé.
Armando Guerin (hijo), Montevideo.

DIA 24.

(1.ª PUBLICACION.)

- D. Jorge Willis, Montevideo.**
Luis Britos, Entre-Rios.
Da. Dominga Suarez, una hija y una sirvienta, Vacas.
D. Juan Aguilar, Banda Oriental.
Mariano Viña, Tucuman.
Juan Felipe Machiandarena, Montevideo.
Juan Francisco Fauson, con arria y tres peones, San Juan.
Da. Ana Torres, una hija y una sirvienta, Banda Oriental.
D. Miguel Fernandez, Corrientes.
D. Santiago Cordido, Banda Oriental.

AVISOS.

¡¡ OJO A LA VENTA INTERESANTE !!

DE un almacén de menudeo de corto principal situado en la calle de la Reconquista No. 381, hace muy regulares diarios y está bastante acreditado: la persona que se interese en su compra puede ocurrir al citado almacén. j24.—3p.

POR superior decreto de 17 del corriente se han declarado de comiso cuarenta y cinco pesos, que fueron aprendidos por el resguardo en la casilla principal á D. Miguel Collazo al tiempo de embarcarse en el paquete ROSA con destino á Montevideo, cuya noticia se pasa al editor del LUCERO para la publicación en su periódico. Buenos Aires Junio 22 de 1833.

SARMIENTO.

INTERESANTE.

EN la calle de Venezuela casa No. 85 se alquila uno ó dos cuartos para hombres solteros, con la condicion que allí mismo se le suministrará comida y servicio interior con el mayor esmero y á un precio muy moderado. La posicion de la casa, y la respetabilidad de la familia que la habita debe ser un aliciente para apresurarse á lograr la buena oportunidad. j24

AVISO.

SE dan 50 pesos de gratificación á la persona que dé aviso donde existe un caballo obscuro con la marca X con poca diferencia, ensillado con silla inglesa usada, mandil azul y blanco de gergas de arriba, freno con cabezadas trenzadas con copas de plata; dicho caballo se lo robaron de la puerta de la inspeccion general en la noche del 14 del corriente donde existe su dueño.

j. 17,

BANCO NACIONAL.

Buenos Aires, Junio 14 de 1833.

Siendo extremadamente escandaloso el fraude que se ha introducido en los billetes circulantes, fraccionandolos de una manera visible y con el objeto conocido de formar uno ó mas billetes con las fracciones que los estraen, hasta hacerlas circular; se previene al público que no debe recibir billetes en el que dolosamente aparezca cortada alguna parte; en la inteligencia que el Banco no los recibe. Y siendo este abuso tan general y su objeto tan conocido, es bien fácil que el público, apercibiendose de su tendencia, pueda conocer y distinguir un billete fraccionado por el uso, acerca de los que la tesoreria del Banco no hará novedad y serán recibidos como legitimos.

JOSE IGNACIO GARMENDIA,
Presidente.

AVISO.

EN la libreria, conocida por la de Ocanto, calle de Potenci No. 39, se ha nuevamente introducido un excelente y completo surtido de libros en español de toda clase de ciencias, artes y profesiones, y cuyo catalogo no se imprime por su demasiada estension, mas está de manifiesto en la dicha libreria. Se encuentran entre ellos misales y pontificales romanos, la sagrada escritura en castellano, y diferentes clases de libros de devocion, de lectura espiritual, y predicables; sus precios son los mas moderados y equitativos. j19.—

REGIMIENTO DE PATRICIOS DE INFANTERIA DE BUENOS AYRES.



Los individuos de las compañías que hoy estan de servicio y quedaren para el mes entrante de Julio, y el completo de la 3.ª 4.ª cazadores y artilleria del 3.º y granaderos del 1.º se presentarán el último dia del presente mes en el Cuartel, á las 3 de la tarde, para acuartelarse de orden del Sr. General Gefé del cuerpo.

Buenos Aires y Julio 21 de 1833.

RAMIRO.

AVISO.

Se vende la Balandra Rosario del porte de 40 toneladas bien aparejada; el que se interese por ella ocurra á tratar con su dueño que vive en la calle del Temple No. 19. j20.—3p.

AVISO.

Por superior decreto de 19 del corriente han sido declarados por comiso veinte y tres pesos fuertes, que fueron detenidas en el drástico del muelle al capitán del bergantín ingles STETHEN, que los extraia sin permiso alguno. Cuya noticia se pasa al Sr. Editor del LUCERO, para la publicación en su periódico. j. 17.

Sarmiento.

AVISO.

EN la Imprenta del Estado, calle de Chacabuco No. 19, se hallan de venta desde la fecha—

GRAMATICA DE P. HORNERO, mandada imprimir por el Gobierno para el uso de las escuelas públicas.

ALGEBRA de D. Avelino Diaz.

GEOMETRIA id id.

CATON.

CATECISMOS AÑADIDOS.

EL CODICILLO DE LOS ESTUDIANTES DE LATINIDAD, llamado comunmente PLATIQUILLAS; dispuesto en diálogo por el R. P. Fr. CIRIACO RODRIGUEZ VALDIVIESO—1 vol. en 8.º

SU PRECIO—3 pesos.

LECCIONES DE ARITMETICA, por D. Avelino Diaz, segunda edicion.—1 vol, en 4.º

SU PRECIO—7 pesos.

PROYECTO DE LEY

SOBRE LA ADMINISTRACION GENERAL DE JUSTICIA.

Elevado al Exmo. Gobierno de la Provincia por el Superior Tribunal de JUSTICIA.

En cumplimiento del Decreto de 5 de Marzo de 1830.

Se ha publicado y se vende en esta Imprenta calle de Chacabuco No. 19.

BREVE ENSAYO

SOBRE LA

Prosperidad de los Estrangeros

Y decadencia de los Nacionales

Por Agustin F. Wright.

Se a publicado y se vende en esta Imprenta, calle de Chacabuco No. 19.

A 6 PESOS EL EGENPLAR.

AVISO.

DON Gabriel Bouchez acaba de recibir en su taller, calle de la Catedral No. 57, del Café de Catalanes media cuatna para el Retiro, un elegante surtido de papeles pintados, guardas, frisos y varillas doradas para cuadros, &c, &c., el todo á precios equitativos. Sigue siempre pintando, enapapelando y adornando casas en el mejor gusto. j 11

SE VENDE.

UNA casa en la calle de la Florida No. 210 Se compone de 14 varas de frente y 30 de fondo. El que se interese en ella puede verse con su dueño que vive en la misma calle No. 234. j18—3p.

REMATES.

Por Tomas Gowland y Ca.

Reconquista No. 107.

Hoy martes 25 del corriente á las 11 en punto se rematarán indispensablemente por cuenta de quien pertenezca á los precios mas altos que se puedan obtener los siguientes articulos.

Pañuelos de casimir averiados, casimires id, bravautes id, coros blancos id, guantes id, paños y casimires de todas clases y calidades, pañuelos de casimir, bayetas, bayetones, cotouins, zarzass finas y regulares, lienzos y bramantes, pañuelos de seda, medias de algodón de hombre y muger, muselinas de colores, encages, generos para chalecos, un surtido de botones para tiradores de campo plateados y dorados y otros articulos que estarán de manifiesto á la hora indicada.

Por J. J. Arriola y Ca.

Perú No. 21.

De yerba y otros articulos para Almacenes.

Hoy Martes 25 del corriente á las 11 y media en punto de la mañana se rematará precisamente de cuenta de quien pertenezca á la mejor postura yerba paraguaya superior en lotes, algunos tercios de misionera y otras calidades, 50 cajones de ciruelas, manzana fresca de Irlanda en barrilitos, algunos sectores de fideos, algunos canastos de loza surtida de platos blancos y de orilla; fuentes idem idem, escupideras y tazas, platos azules y fuentes idem y otros varios articulos.

MUEBLES

Sofas de serda y esterilla, miras de varias clases, cujas idem, 2 pinnos algo usados, 1 alfombra de gergon casi nueva, 2 mesas nuevas con piedra mármol, mesas de armo, 1 reloj perpendicular, espejos para sala de marco dorado y de chimenea, escritorio portables, cuadros de pinturas y otros diferentes muebles.

Por José Maria Giadaz.

Reconquista No. 32.

El miercoles 26 del corriente á las 11 de la mañana se rematará á la mas alta postura un surtido general de efectos cuyo pormenor se dará oportunamente.

PEDRO DE ANGELIS.

Editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.